

**Notas:** La información proviene de las cifras declaradas en todos los Formularios 22 enviados dentro del plazo legal de las Operaciones Renta 2026 y 2025.

1) Cifras originales en pesos reales de abril de 2026, expresados en dólares con el tipo de cambio observado el 04 mayo 2026: 903,05\$/US\$. Las declaraciones presentadas en moneda extranjera son contabilizadas en pesos con el tipo de cambio de la Operación Renta respectiva.

2) Cifras en base a declaraciones válidas a última emisión de operación renta 2026.

3) Cifras en base a declaraciones válidas a última emisión de operación renta 2025.

4) Impuesto de Primera Categoría considera: empresas acogidas al Régimen Propyme, según art 14 D) N°3; empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR; contribuyentes o entidades sin vínculo directo o indirecto con propietarios afectos a IGC o IA, según art. 14 G); rentas presuntas, según art. 34; rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa; pago voluntario a título de IDPC, según art. 14 letra A) N° 6 LIR; Diferencia de créditos por IDPC otorgados en forma indebida o en exceso, según art. 14 letra A) N° 7 LIR.

5) Grupo de Grandes Empresas Mineras definido por Dirección de Presupuestos para monitoreo del sector minero privado.

6) Impuesto Adicional considera: Impuesto adicional en carácter de único de activos subyacentes; Impuesto Adicional en carácter de único con tasa 35 % sobre exceso de endeudamiento de contribuyentes domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile; Impuesto adicional por retiros remesados al exterior; Diferencia de Impuesto Adicional por crédito indebido por IDPC o por crédito indebido art. 41 A) para empresas del régimen de imputación parcial de créditos y Pro-Pyme General; Tasa adicional 10% sobre gastos rechazados y otras partidas según art. 21 inciso 3° LIR; Retención de IA con tasa 45% sobre gastos rechazados y otras partidas según art. 21 inciso 3° LIR para empresas del régimen de imputación parcial de créditos y Pro-Pyme General; Retención de IA con tasa 35% sobre rentas atribuidas por empresas acogidas a los regímenes sin contabilidad completa (incluye Pro-Pyme transparente) y/o Rentas Presuntas; Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría.

7) Royalty minero creado en Ley 21.591 del 10 de agosto de 2023. Agrega los dos componentes de este impuesto (ad valorem y del margen).

8) Partida Otros para ambos años incorpora: Impuesto Único de 10% por enajenación de bienes raíces según letra b) N° 8 del Art. 17 y/o Art. 4 Ley N° 21.078; Impuesto único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas, según art. 21 inc. 1°, art. 14 letra A) N° 9 LIR; Impuesto único de 10% por enajenación o rescate de acciones de S.A. con presencia bursátil, de cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, según art. 107 LIR vigente a partir del 02.09.2022; Contribución para el desarrollo regional según art. 32° Ley N° 21.210; Impuesto Único 10% según Art. 82 Ley N° 20.712; Impuesto Único tasa 25% por distribuciones desproporcionadas, según artículo 39 transitorio Ley N° 21.210; Impuesto único talleres artesanales; Impuesto único pescadores artesanales; Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario, según N° 3 inciso 1° Art. 42 bis.